

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso donde se solicita la terminación anticipada por el fallecimiento del demandado y se tiene como solicitud el reconocimiento de notificación por conducta concluyente por parte de la señora LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA en calidad de madre del menor EMMANUEL RIOS BERMUDEZ hijo del demandado. Sírvase proveer

Supía, 11 de Enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

INTERLOCUTORIO N°010

Doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso:

REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante:

GUILLERMO MORALES SOTO

C.C15.931.795

MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA

C.C24.526.794

CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS

C.C4.423.403

Demandado:

JHON JAIRO RIOS QUINCHIA

C.C76.235.136

EMMANUEL RIOS BERMUDEZ representado legalmente por su madre

LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA

C.C33.994.358

Radicado:

17777408900120230033700

ASUNTO

Se aporta Registro Civil de Defunción donde se encuentra como fecha de fallecimiento el día 29 de octubre de 2023, del demandado JHON JAIRO RIOS QUINCHIA, identificado en vida con la C.C76.235.136, por lo que la señora LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA, actuando en representación de su hijo menor EMMANUEL RIOS BERMUDEZ, hijo del ya fallecido, por intermedio de apoderado se da como notificada por conducta concluyente.

De igual forma, por intermedio del abogado LEONARDO CARDONA TORO identificado con C.C9.857.122 y portador de la T.P 231.957 del C.S.J, a quien le fuera debidamente concedido poder, la señora LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA, solicita la terminación anticipada del proceso al haber fallecido el aquí demandado.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada contentiva de misiva de terminación anticipada del proceso, por las razones expuestas, no es una causa legal como para finiquitar la litis, por lo que se niega la solicitud; puesto que es lo que indica el artículo 87 procesal es aplicable a esta situación fáctica; en el sentido de, proseguir la demanda en contra de los herederos de la persona cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado.

Por lo anterior, se tendrá en adelante como demandado, al menor EMMANUEL RIOS BERMUDEZ, representado legalmente por su madre, la señora LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA.

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negritas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente el menor EMMANUEL RIOS BERMUDEZ, representado legalmente por su madre, la señora LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA, se entenderá notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, y según el poder que se otorga se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. LEONARDO CARDONA TORO identificado con C.C9.857.122 y portador de la T.P 231.957 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación lcardona98@hotmail.com.

Aunado a ello, se le requerirá para que manifieste si repudia o no la herencia de su padre, en caso de que no manifieste el repudio, se considerará la aceptación de la misma. De igual forma se ORDENARÁ a la parte demandante, informar si conoce el paradero y/o de la existencia de más herederos, además, se ordenará el emplazamiento y vinculación de los herederos indeterminados del causante aquí demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al menor **EMMANUEL RIOS BERMUDEZ**, representado legalmente por su madre, la señora **LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA** dentro de este proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurada por **GUILLERMO MORALES SOTO, MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA y CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS** contra **JHON JAIRO RIOS QUINCHIA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. LEONARDO CARDONA TORO identificado con C.C9.857.122 y portador de la T.P 231.957 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación lcardona98@hotmail.com, para que represente sus intereses en el presente trámite.

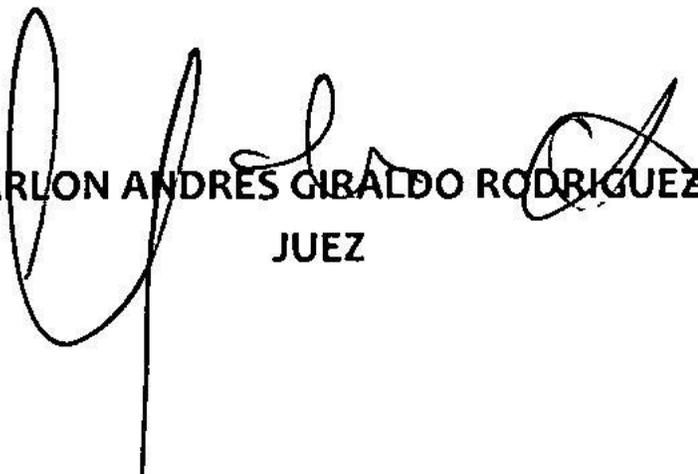
TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada menor representado por su madre LUZ AMPARO BERMUDEZ GUEVARA, para que manifieste su repudio o aceptación de la herencia de su padre JHON JAIRO RIOS QUINCHIA.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JHON JAIRO RIOS QUINCHÍA, el cual será realizado una vez sea cobrada la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si conoce el paradero y/o la existencia de más herederos del señor JHON JAIRO RIOS QUINCHÍA.

NOTIFÍQUESE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°002 del 15 de Enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA